

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido en silencio.

Bucaramanga, 08 de agosto de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00336, Ejecutivo seguido por Cooprodecol Ltda en contra de Martha Ramírez Villamizar

Se observa que, mediante auto del 21 de julio de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo, esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó, destacando que, si bien es cierto el ejecutante presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda, cierto es que, no dio cumplimiento a los puntos referidos en el auto inadmisorio de la demanda. Así las cosas, el juzgado al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA formulada por **Cooperativa de ahorro y crédito de los trabajadores del sector educativo de Colombia Ltda.** en contra de **Martha Ramírez Villamizar** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 108
Hoy, 09 de agosto de 2022.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

Firmado Por:
Jesús Alejandro Mogollon Calderon
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b679b79f08f0b03dcaa75f8f1244fbf0319103bfd57cfdaaa19316d055390e**

Documento generado en 08/08/2022 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>